



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1999/52  
12 de enero de 1999

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
55° período de sesiones  
Tema 17 a) del programa provisional

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS: SITUACIÓN  
DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Cuestión de la pena capital

Informe del Secretario General presentado de conformidad  
con la resolución 1998/8 de la Comisión

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN . . . . .	1 - 8	2
I. RESUMEN ANALÍTICO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LAS NACIONES UNIDAS Y POSICIÓN DE LOS ESTADOS . . . . .	9 - 16	3
II. CAMBIOS EN LAS LEYES Y EN LAS PRÁCTICAS . . . . .	17 - 24	6
III. SITUACIÓN RESPECTO DE LA PENA CAPITAL EN TODO EL MUNDO AL 1° DE DICIEMBRE DE 1998 . . . . .	25	7
IV. CONCLUSIONES . . . . .	26 - 27	13

## INTRODUCCIÓN

1. En el párrafo 5 de su resolución 1998/8, la comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que, en consulta con los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, presentara a la Comisión un informe sobre los cambios en las leyes y las prácticas relativas a la pena de muerte en todo el mundo, como suplemento anual de su informe quinquenal sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a esa pena

2. Los informes quinquenales sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a esa pena a que se refiere la resolución 1997/12 de la Comisión de Derechos Humanos se han preparado con los auspicios del Centro de Prevención del Delito Internacional (ex División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría). Hasta la fecha se han presentado cinco informes, el más reciente de los cuales es de 1995 (E/1995/78). También se presentó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su quinto período de sesiones celebrado en 1996, un informe del Secretario General sobre ese tema (E/CN.15/1996/19), en el que se consolidó la información contenida en el quinto informe quinquenal con la información adicional que se había recibido hasta marzo de 1996.

3. Los informes quinquenales se preparan sobre la base de un cuestionario detallado que se envía a los Estados. Además de consignar los datos recibidos de los Estados en respuesta al cuestionario, también se utilizan para el informe otros datos disponibles, incluida la investigación criminológica en curso, así como la información suministrada por los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

4. En el último informe quinquenal se proporciona información sobre algunas cuestiones relacionadas con la pena capital en distintos países de todo el mundo. Entre otras cosas, se informa sobre los cambios ocurridos en la situación de la pena capital, el número de condenas de muerte ejecutadas, la ratificación de los instrumentos internacionales que limitan el alcance de la pena capital y los tipos de delitos a los que se aplica esa pena. De conformidad con la resolución 1989/64 del Consejo Económico y Social, en el quinto informe quinquenal se incluyó información sobre la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, con lo cual se combinaron los informes sobre la pena capital con los informes anteriores sobre la aplicación de las salvaguardias presentados al desaparecido Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia. Las salvaguardias incluyen disposiciones relativas a los tipos de delitos a los que se puede aplicar la pena de muerte, las personas a las que no se debe aplicar (por ejemplo, los niños y los retrasados mentales), y las garantías sobre un juicio justo para quienes puedan ser condenados a muerte.

5. A tenor de la resolución 1998/8 de la Comisión de Derechos Humanos, el Secretario General pidió a todos los Estados información sobre los cambios en las leyes y las prácticas relativas a la pena capital. Una petición análoga de información se envió a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Se recibió información de los siguientes Estados: Antigua y Barbuda, Armenia, Austria (en nombre de la Unión Europea), Azerbaiyán, China, Chipre, Dinamarca, Kuwait, Líbano, Malasia, Mauricio, Nepal, Singapur, Trinidad y Tabago y Turquía. Se recibió información asimismo de Amnistía Internacional.

6. El presente informe se centrará exclusivamente en los cambios en las leyes y las prácticas relativas a la pena de muerte. Con frecuencia se señala a la atención del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias información relativa a la medida en que, en determinados países, no se respetan en la práctica las salvaguardias, información que se incluye en los informes que presenta a la Comisión de Derechos Humanos.

7. El presente informe contiene además información sobre las medidas adoptadas por los órganos y organismos de las Naciones Unidas, ya que esa información no se incluyó en el último informe ni en los informes del Secretario General sobre la pena capital a que se hace referencia supra.

8. Siguiendo la práctica adoptada en los informes quinquenales, los países se clasifican en abolicionistas, abolicionistas de facto o retencionistas. Los países que no prevén la pena de muerte en sus legislaciones para ningún tipo de delito (sean delitos comunes o delitos cometidos en tiempo de guerra o en otras circunstancias excepcionales) o para los delitos comunes solamente, se consideran abolicionistas. Los países que mantienen la pena de muerte para los delitos comunes, pero que no han ejecutado a nadie durante los diez últimos años al menos, se consideran abolicionistas de facto. Todos los demás países se definen como retencionistas, en el sentido de que la pena capital está vigente y que se llevan a cabo ejecuciones, aunque en muchos países retencionistas las ejecuciones sean poco frecuentes.

#### I. RESUMEN ANALÍTICO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LAS NACIONES UNIDAS Y POSICIÓN DE LOS ESTADOS

9. La cuestión de la pena capital es objeto de examen en los órganos y organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas desde 1959. Ya desde 1971, la Asamblea General había pedido a los Estados que restringieran gradualmente el uso de la pena de muerte (resolución 2857 (XXVI)). En 1977 reafirmó este llamamiento en su resolución 32/61. Las Naciones Unidas han estado recomendando también desde 1977 la conveniencia de abolir la pena capital. En el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se afirma el derecho a la vida. Si bien no queda prohibida la pena capital como tal, en este artículo se dispone que la pena de muerte sólo podrá imponerse por los más graves delitos y de conformidad con las leyes. El Comité de Derechos Humanos ha observado que el artículo 6

recomienda firmemente la conveniencia de la abolición de la pena de muerte. La entrada en vigor en 1989 del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto fue un adelanto en esta dirección.

10. Es importante también hacer notar que en las resoluciones del Consejo de Seguridad 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, y 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, sobre el establecimiento de jurisdicciones penales internacionales para la ex Yugoslavia y Rwanda respectivamente quedó excluida la pena de muerte, al tiempo que se disponía que la única condena que habrían de imponer esos tribunales por delitos de genocidio y crímenes de lesa humanidad era la de prisión.

11. En sus períodos de sesiones 53° (1997) y 54° (1998), la Comisión de Derechos Humanos aprobó las resoluciones 1997/12 y 1998/8, en las que pidió al Secretario General que preparara un suplemento anual de su informe quinquenal y lo presentara a la Comisión. De esta manera, la cuestión se ha convertido en un tema ordinario del programa de la Comisión. En sus resoluciones, la Comisión también pidió a los Estados que todavía mantenían la pena de muerte que limitaran progresivamente el número de delitos por los que se podía imponerla; consideraran la posibilidad de suspender las ejecuciones con miras a abolir completamente la pena de muerte; y pusieran a disposición de la población la información relativa a la imposición de la pena de muerte.

12. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y su grupo de trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia han examinado también la evolución de la pena capital. El miembro de la Subcomisión, Sr. El Hadji Guissé, ha presentado documentos de trabajo sobre esta cuestión (véase, por ejemplo, el documento E/CN.4/Sub.2/1998/WG.1/CRP.3). El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias incluye cada año en su informe información sobre las prácticas de los Estados relativas a la aplicación de las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte.

13. El Comité de Derechos Humanos ha examinado, y sigue examinando, un gran número de casos que llevan implícita la pena capital en relación con el Protocolo Facultativo del Pacto. El Comité ha aprobado numerosas decisiones definitivas ("dictámenes") sobre el fondo de esas reclamaciones y en más de la mitad de los casos ha hallado violaciones de las disposiciones del Pacto, sobre todo del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto en que se establecen las garantías mínimas de defensa. En algunos casos, el Comité ha vinculado la violación del artículo 14 con una violación del derecho a la vida (art. 6), y ha aprobado lo que constituye actualmente una formulación común:

"El Comité opina que imponer una sentencia de muerte al término de un juicio en el cual no se ha respetado lo dispuesto en el Pacto constituye una violación del artículo 6 del Pacto, si no existe ninguna otra posibilidad de apelar contra la sentencia. ... como la sentencia de muerte definitiva se pronunció sin que se cumplieran los requisitos

necesarios para el juicio con las debidas garantías establecido en el artículo 14, cabe inferir que se ha violado el derecho amparado por el artículo 6 del Pacto <sup>1</sup>."

14. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos sigue celebrando diálogos constructivos con los gobiernos con miras a promover la limitación y eliminación del uso de la pena capital. Ha hecho varias exposiciones, formulado declaraciones y enviado mensajes relativos a la imposición de la pena de muerte en algunos países (para el texto de esos mensajes, véase el sitio de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la Web en la dirección [www.unhchr.ch](http://www.unhchr.ch)).

15. La información recibida pone de manifiesto dos criterios sobre la abolición de la pena de muerte. Si bien la Unión Europea apoya plenamente la lucha contra los delitos violentos, a su juicio, hay sobradas pruebas de que las ejecuciones no garantizan que las sociedades sean menos violentas. La pena de muerte y su aplicación tienden más bien a promover la brutalización y a incrementar los conflictos sociales, lo que disminuye el respeto esencial por los derechos y la dignidad humanos. En la Segunda Reunión en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Consejo de Europa (Estrasburgo, octubre de 1997), los Jefes de Gobierno, incluidos los de todos los Estados miembros de la Unión Europea, pidieron la abolición universal de la pena capital. Los nuevos Estados miembros del Consejo de Europa también se han comprometido a considerar la posibilidad de suspender la pena de muerte y ratificar el Protocolo N° 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Por último, la Unión Europea decidió, como parte integrante de su política de derechos humanos, intensificar sus actividades internacionales encaminadas a la abolición de la pena de muerte.

16. Los Gobiernos de Antigua y Barbuda, China y Trinidad y Tabago hicieron notar que la resolución 1998/8 de la Comisión recogía las opiniones de los Estados abolicionistas y que el registro de la votación demostraba que no había consenso internacional en relación con la abolición de la pena capital. Señalaron que, en el período de sesiones sustantivo del Consejo Económico y Social celebrado en julio de 1998, 52 delegaciones se disociaron de la resolución aprobada al respecto. A su juicio, la Comisión de Derechos Humanos, al compilar las actualizaciones anuales, duplicaba las investigaciones y los informes preparados por el Centro para la Prevención Internacional del Delito. De ahí que fueran innecesarias las actualizaciones anuales. Estos gobiernos consideraban además que la cuestión de la pena de muerte debería mantenerse en el marco de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

---

<sup>1</sup>Comunicación No. 282/1988, Leaford Smith v. Jamaica, dictamen aprobado el 31 de marzo de 1988, Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N°40 (A/48/40), vol. II, anexo XXII.E, párr. 10.6.

## II. CAMBIOS EN LAS LEYES Y EN LAS PRÁCTICAS

17. Los cambios en las leyes y las prácticas relativas a la pena capital pueden abarcar algunas cuestiones de otro orden. Entre los cambios en las leyes cabe mencionar las nuevas medidas legislativas relativas a la abolición o el restablecimiento de la pena capital, o la limitación o ampliación de su alcance, así como la ratificación de los instrumentos internacionales que prevén la abolición de la pena capital. Entre los cambios en las prácticas cabe mencionar las medidas no legislativas con las que se manifiesta un enfoque nuevo de importancia en lo que respecta a la aplicación de la pena capital; por ejemplo, los países pueden, sin dejar de mantener la pena capital, anunciar una suspensión de su aplicación o, después de una suspensión de facto, reanudar las ejecuciones. Otros cambios pueden ser las medidas que se hayan adoptado para conmutar las condenas a muerte.

18. La información recibida permite señalar los siguientes cambios en las leyes y las prácticas.

### A. Países que desde el 1º de enero de 1998 han abolido la pena capital

19. Según la información recibida, Estonia abolió la pena de muerte en 1998. Los Gobiernos de Azerbaiyán y el Nepal informaron de que la pena de muerte había quedado abolida en sus Estados en 1988 y que se había revisado la legislación penal en consecuencia.

### B. Países que desde el 1º de enero de 1998 han restringido el alcance de la pena capital o limitado su aplicación

20. Según la información recibida, en junio de 1998 el Parlamento de Tayikistán aprobó un nuevo Código Penal por el que se reduciría de 44 a 15 el número de artículos en que se prevé la posible aplicación de la pena de muerte. Con arreglo al nuevo Código Penal, la pena de muerte podría conmutarse por una condena a 25 años de cárcel. El nuevo Código Penal entró en vigor el 1º de septiembre de 1998.

### C. Países que desde el 1º de septiembre de 1997 han ratificado los instrumentos internacionales en que se prevé la abolición de la pena capital

21. Tres instrumentos internacionales en vigor imponen a los Estados Partes en ellos la obligación de no aplicar la pena capital. Se trata de los siguientes: el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte; el Protocolo N° 6 a la Convención europea para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales relativa a la abolición de la pena de muerte; y el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte. El Protocolo N° 6 se refiere a la abolición de la pena capital en tiempo de paz, mientras que en los otros dos se prevé la abolición total de la pena capital, aunque se permite a los Estados que así lo deseen mantener esa pena en tiempo de guerra.

22. En el período sobre el que se informa, dos Estados se adhirieron al Segundo Protocolo Facultativo, a saber, Costa Rica el 5 de junio de 1998 y el Nepal, el 4 de marzo de 1998. Cuatro Estados ratificaron el Protocolo N° 6 de la Convención europea, a saber, la República de Moldova el 12 de septiembre de 1997, Croacia el 5 de noviembre de 1997, Estonia el 17 de abril de 1998 y Grecia el 8 de septiembre de 1998.

D. Países que han decidido suspender las ejecuciones con miras a abolir completamente la pena de muerte

23. El Gobierno de Armenia declaró que, en cumplimiento de una suspensión dictada por el Presidente, desde 1991 no se llevaban a cabo ejecuciones en el país ni se llevarían a cabo hasta que se aprobara, a finales de 1998, el nuevo Código Penal por el que se aboliría la pena capital. Según información recibida, en septiembre de 1996, el Presidente de Letonia anunció a la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa que concedería todas las peticiones de clemencia que le presentaran. En junio de 1998, a raíz de la retención de la pena de muerte en el nuevo Código Penal aprobado por el Saeima, el Presidente declaró que mantendría la suspensión de las ejecuciones aprobadas.

E. Países que desde el 1° de enero de 1998 han reintroducido la pena capital, ampliado su alcance o reanudado las ejecuciones

24. Amnistía Internacional informó de que el 2 de junio de 1998 en la Cárcel Central de Addis Abeba se había llevado a cabo la primera ejecución desde el derrocamiento del Dergue (gobierno militar) en 1991.

III. SITUACIÓN RESPECTO DE LA PENA CAPITAL EN TODO EL MUNDO AL 1° DE DICIEMBRE DE 1998

25. En el último informe quinquenal y en el suplemento anual de 1998 figuran varios cuadros en los que se muestra la situación de la pena capital en todo el mundo. En la presente sección se reproducen algunos de esos cuadros y se los actualiza para incluir los hechos ocurridos a finales de 1997 y en 1998; además, se efectúan los cambios necesarios sobre la base de la información adicional que se ha obtenido.

Cuadro 1

Lista de países retencionistas a/

Afganistán	Lesotho
Antigua y Barbuda	Letonia
Arabia Saudita	Líbano
Argelia	Liberia
Armenia	Lituania
Bahamas	Malasia
Bahrein	Malawi
Bangladesh	Marruecos
Barbados	Mauritania
Belarús	Mongolia
Belice	Myanmar
Benin	Nigeria
Botswana	Omán
Bulgaria	Pakistán
Burkina Faso	Qatar
Burundi	República Árabe Siria
Camerún	República de Corea
Chad	República Democrática del Congo
China	República Democrática Popular Lao
Comoras	República Popular Democrática de Corea
Cuba	República Unida de Tanzania
Dominica	Rwanda
Egipto	Saint Kitts y Nevis
Emiratos Árabes Unidos	Santa Lucía
Eritrea	San Vicente y las Granadinas
Estados Unidos de América	Sierra Leona
Etiopía	Somalia
Federación de Rusia	Sudán
Gabón	Swazilandia
Ghana	Tailandia
Guatemala	Tayikistán
Guinea Ecuatorial	Trinidad y Tabago
Guyana	Túnez
India	Turkmenistán
Indonesia	Ucrania
Irán (República Islámica del)	Uganda
Iraq	Uzbekistán
Jamahiriya Árabe Libia	Viet Nam
Jamaica	Yemen
Japón	Yugoslavia
Jordania	Zambia
Kazakstán	Zimbabwe
Kenya	
Kirguistán	
Kuwait	

Total: 87 países

---

a/ Los países o territorios incluidos en la lista mantienen la pena capital para los delitos comunes; se sabe que en la mayoría de ellos ha habido ejecuciones en los últimos diez años.

Cuadro 2

Lista de países totalmente abolicionistas

País o territorio	Fecha de abolición	Fecha de abolición para los delitos comunes	Fecha de la última ejecución conocida
Alemania	1949/1987 a/	..	1949
Andorra	1990	..	1943
Angola	1992	..	..
Australia	1985	1984	1967
Austria	1968	1950	1950
Azerbaiyán	1998	..	..
Bélgica	1996	..	1950
Bolivia	..	..	1974
Cabo Verde	1981	..	1835
Camboya	1989	..	..
Colombia	1910	..	1909
Costa Rica	1877	..	..
Croacia	1990	..	..
Dinamarca	1978	1930	1950
Ecuador	1906	..	..
Eslovaquia	1990	..	1989
Eslovenia	1991	..	1959
España	1995	1978	1975
Estonia	1998	..	..
ex República Yugoslava de Macedonia	1991	..	1988
Finlandia	1972	1949	1946
Francia	1981	..	1977
Georgia	1997	..	1995
Grecia	1997	..	..
Guinea-Bissau	1993	..	1986
Haití	1987	..	1972
Honduras	1956	..	1940
Hungría	1990	..	1988
Irlanda	1990	..	1954
Islandia	1928	..	1830
Islas Marshall	..	..	*
Islas Salomón	..	1966	*
Italia	1994	1947	1947
Kiribati	..	..	*
Liechtenstein	1987	..	1785
Luxemburgo	1979	..	1949
Mauricio	1995	..	1987
Micronesia (Estados Federados de)	..	..	*
Mónaco	1962	..	1847
Mozambique	1990	..	1986
Namibia	1990	..	1988

País o territorio	Fecha de abolición	Fecha de abolición para los delitos comunes	Fecha de la última ejecución conocida
Nepal	1998	..	..
Nicaragua	1979	..	1930
Noruega	1979	1905	1948
Nueva Zelandia	1989	1961	1957
Países Bajos	1983	1870	1952
Palau	..	..	..
Panamá	..	..	1903
Paraguay	1992	..	1917
Polonia	1997	..	1988
Portugal	1976	1867	1847
República Checa	1990	..	1989
República de Moldova	1995	..	..
República Dominicana	1966	..	..
Rumania	1990	..	1989
San Marino	1865	1848	1468
Santa Sede	1969	..	..
Santo Tomé y Príncipe	1990	..	*
Sudáfrica	1995	..	1989
Suecia	1973	1921	1910
Suiza	1992	1937	1945
Tuvalu	..	..	*
Uruguay	1907	..	..
Vanuatu	..	..	*
Venezuela	1863	..	..
Total: 65 países			

a/ La pena capital fue abolida en la República Federal de Alemania en 1949 y en la República Democrática Alemana en 1987. No se conoce la fecha de la última ejecución en la República Democrática Alemana.

Los dos puntos (..) indican que no se dispone de datos.

El asterisco (\*) indica que no ha habido ninguna ejecución desde que el país alcanzó la independencia.

Cuadro 3

Lista de países abolicionistas para  
los delitos comunes únicamente

País	Fecha de abolición para los delitos comunes	Fecha de la última ejecución
Argentina	1984	..
Bolivia	1997	..
Bosnia y Herzegovina	1997	..
Brasil	1979	1855
Canadá	1976	1962
Chipre	1983	1962
El Salvador	1983	1973
Fiji	1979	1964
Islas Cook	..	..
Israel	1954	1962
Malta	1971	1943
México	..	1937
Perú	1979	1979
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1965 <u>a/</u>	1964
Seychelles	..	*
Sudáfrica	1995	..
Total: 16 países		

a/ La pena capital se abolió en Irlanda del Norte en 1973.

Los puntos (..) indican que no se dispone de datos.

El asterisco (\*) indica que no ha habido ninguna ejecución desde que el país alcanzó la independencia.

Cuadro 4

Lista de países que pueden considerarse  
abolicionistas de facto a/

País	Fecha de la última ejecución conocida
Albania	..
Bermuda	1977
Bhután	1964
Brunei Darussalam	1957
Chile	1985
Congo	1982
Côte d'Ivoire	..
Djibouti	*
Filipinas	1976
Gambia	..
Granada	1978
Guinea	1983
Madagascar	1958
Maldivas	1952
Malí	1980
Nauru	*
Níger	1976
Papua Nueva Guinea	1950
República Centroafricana	1981
Samoa	*
Senegal	1967
Sri Lanka	1976
Suriname	1984
Togo	..
Tonga	1982
Turquía	1984
Total: 26 países	

a/ Países que mantienen la pena capital para los delitos comunes pero que no han ejecutado a nadie durante los diez o más últimos años. Cabe señalar que en algunos de estos países se han seguido imponiendo penas de muerte y no todos ellos tienen la política de conmutar normalmente las penas.

Los dos puntos (..) indican que no se dispone de datos.

El asterisco (\*) indica que no ha habido ninguna ejecución desde que el país alcanzó la independencia.

Cuadro 5

Resumen de la situación respecto de la pena  
capital en todo el mundo

Número de países retencionistas	87
Número de países totalmente abolicionistas	65
Número de países abolicionistas para los delitos comunes solamente	16
Número de países que pueden considerarse abolicionistas <u>de facto</u>	26

IV. CONCLUSIONES

26. En el último (quinto) informe quinquenal se confirmó la tendencia a un aumento del ritmo de la abolición, tal como se había señalado en el cuarto informe quinquenal, y se llegó a la conclusión de que "un número sin precedentes de países han abolido la pena de muerte o suspendido su utilización" (párr. 94) y que desde 1989 hasta fines de 1995 "el ritmo de cambio ha sido muy notable" (párr. 96).

27. La información contenida en el presente informe sustenta la conclusión de que se mantiene la tendencia en favor de la abolición, ya que el número de países totalmente abolicionistas ha aumentado de 61 a 65. También se ha registrado un aumento en el número de países que han ratificado los instrumentos internacionales en que se prevé la abolición de la pena capital. Durante el período sobre el que se informa, ningún país clasificado como abolicionista (sea para todos los delitos o para los delitos comunes únicamente) modificó sus leyes para reintroducir la pena capital. Un país retencionista fue reclasificado como abolicionista de facto.

-----